

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Bogotá D. C., diecinueve de junio de dos mil veinte

MEDIDA DE PROTECCIÓN. No. 1100131100032019-0969

El artículo 259 del C. C. prescribe: *"Las resoluciones del juez, bajo los respectos indicados en el artículo anterior, se revocarán por la cesación de la causa que haya dado motivo a ellas; y podrán también modificarse o revocarse por el juez en todo caso y tiempo, si sobreviene motivo justo"*.

A su vez, el art.132 del C.G.P. dice que: *"CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"*

Revisadas las actuaciones, tenemos que:

1.- Por reparto le correspondió a este Despacho el conocimiento de la Medida de protección donde son parte los señores LUIS GABRIEL CAMPOS y MARÍA ESTHER DÍAZ.

2.- Mediante providencia del 22 de octubre de 2019, se le concedió el término que establece el artículo 32 del decreto 2591 del 1991. Providencia que fue recurrida y resuelta en auto del 30 de enero de 2020, queda incólume la decisión atacada.

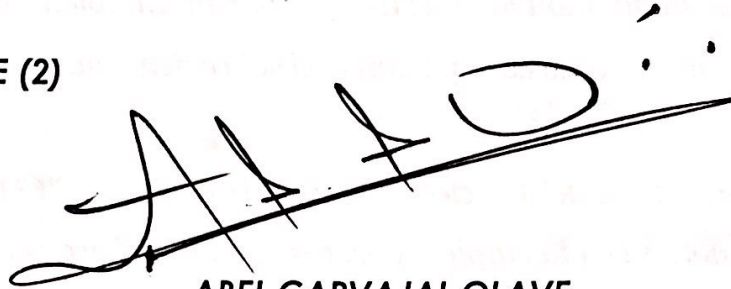
En auto de 30 de enero de 2020, se resuelve la consulta, pero no se decide respecto a la apelación que se presenta en contra de la misma resolución, lo que determina que no está ajustada a derecho, por cuanto dentro de la misma decisión judicial se debe pronunciar en respecto a las dos situaciones.

En consecuencia, se decreta sin valor ni efecto la providencia de fecha 30 de noviembre de 2020, (folios 273 a 275), la cual resuelve sobre la consulta de la resolución de fecha 24 de septiembre de 2019.

En auto separado se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,



ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 48 HOY 23 DE JUNIO DE 2020



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA